



VIEDMA,

19 JUN 2012

VISTO: La Resolución de la Agencia de Recaudación Tributaria N° 606/2012, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 7° permite calificar a los contribuyentes que representen un alto riesgo fiscal, según su situación tributaria y/o condición ante el organismo;

Que dicha calificación surge como producto de evaluar la situación fiscal del contribuyente frente al organismo recaudador y los riesgos de cobrabilidad de sus obligaciones tributarias;

Que el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de Tributaria, se haya facultado para el dictado de la presente norma, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Código Fiscal (Ley I 2686, texto según ley 4686) y el artículo 6° de la ley I 1301;

Por ello:


**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

RESUELVE:

Artículo 1°.- A los efectos de lo establecido en el último párrafo del artículo 7° de la Resolución N° 606/2012, se consideran contribuyentes con alto riesgo fiscal, aplicándose las alícuotas que en cada caso se establezca, cuando se den las siguientes condiciones:

A) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Convenio Multilateral y Directos Régimen General, que adeuden al fisco importes según la siguiente escala, por cualquiera de los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria analizados en su conjunto, hasta tanto regularicen o cancelen su deuda y el organismo tome conocimiento de dicha situación mediante comunicación fehaciente.

Importe Adeudado	Alícuota aplicable
Desde \$ 5.000 a \$50.000	3%
Superiores a \$ 50.000	5%


Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

B) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan incumplido con la obligación de presentación de más de 5 (cinco) declaraciones juradas durante los últimos cinco años se les asignará la alícuota del cinco por ciento (5%) hasta tanto den cumplimiento a los deberes formales omitidos. En este caso, también deberán comunicarlo fehacientemente al organismo.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2012.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar en el boletín oficial, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N° 6074

Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO